

**XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1
O CARBALLIÑO**

SENTENCIA: 00102/2022

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000340 /2022

Procedimiento origen: ORD ORD /2022

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. COFIDIS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

Magistrada-Juez Dña.

Lugar y fecha: O CARBALLIÑO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Procedimiento: JUICIO ORDINARIO Nº 340/2022

Sobre: NULIDAD CONTRACTUAL, USURA.

De D^a.

Procurador Sr.

Letrada Sra. RODRIGUEZ PICALLO.

Contra COFIDIS, SA. SUCURSAL EN ESPAÑA.

Procuradora Sra.

Letrado Sr.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 15 de septiembre de 2022 se recibió en este Juzgado demanda presentada por la representación procesal de la parte actora D^a. relativa al ejercicio de una acción de nulidad contractual frente a la entidad "Cofidis, SA. Sucursal en España " en la que, alegados los hechos y fundamentos de derecho que obran en autos, interesó que se dictase Sentencia en los términos consignados en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Por Decreto de 4 de octubre de 2022, subsanados una serie de defectos, se admitió a trámite la demanda, acordándose sustanciarla por las reglas del juicio ordinario. De este modo, se emplazó a la parte demandada para que, en el plazo de veinte días, contestase a la demanda, lo que llevó a cabo el día 9 de noviembre de 2022 allanándose a la petición

de nulidad del contrato por usurario con las consecuencias del art. 3 de la Ley de Represión de la Usura.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todos los requisitos legales de tramitación, y otros preceptos de pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C. que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C. que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

TERCERO.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

CUARTO.- En cuanto a las costas aun habiéndose allanado la demandada antes del trámite de contestación a la demanda, se considera que se le deben de imponer pues consta que, con carácter previo a la interposición de la demanda por el consumidor se formuló una reclamación previa a la entidad financiera. Ningún cálculo ni ofrecimiento previo de acuerdo se hizo por parte del banco.

F A L L O

ACUERDO tener por allanada a la parte demandada "Cofidis, SA. Sucursal en España " en todas las pretensiones de la parte demandante, D^a. , estimándose la demanda.

DECLARO la nulidad por usura del contrato de línea de crédito n^o suscrito entre las partes el 11 de mayo de 2015-y sellado el 2 de junio de 2015, así como del contrato de seguro, en caso de haberse celebrado.

CONDENO a "Cofidis, SA. Sucursal en España " a restituir a la demandante todas aquellas cantidades que excedan del total del capital que le haya prestado, tomando en cuenta el total de lo ya recibido por todos los conceptos cargados y percibidos al margen de dicho capital y que ya hayan sido abonados por la demandante con ocasión de citado contrato, según se determine en ejecución de sentencia, con sus intereses legales. Se imponen las costas a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA/JUEZ